

Sentencia de destierro, por robo de trigo, maíz y haba en 1797

Javi CASTRO



Típica huerta con maíz, lechuga, puerros y vainas.

Hace poco más de 200 años, motivado probablemente por la penuria que sufrieron algunas capas sociales inmediatamente después de la Guerra de la Convención (1793-1795), que no poseían medios para autoabastecerse (caseríos, heredades, tierras de cultivo, viñedos, etc) se produjeron algunos pequeños robos de artículos comestibles que enturbiaron la tranquilidad de algunos municipios, por lo que rápidamente actuaron las justicias para dar escarmiento y evitar su peligrosa propagación. Fue una época de crisis muy diferente a la actual, pero al fin y al cabo el común denominador es que en todas las crisis quien siempre sale perjudicado son las capas sociales menos protegidas.

El último tercio del siglo XVIII se caracterizó por ser un período de malas cosechas y violentas crisis de subsistencias sobre todo porque los precios de los cereales se dispararon hasta máximos y ello provocó el desabastecimiento de la población. Las propiedades o eran comunales, poco productivas y de carácter inalienable o estaban en manos de una burguesía rural y del clero, y ello se agudizó por las especulaciones de los acaparadores de granos, provocando situaciones límites, de carestía y de hambre. Nada más finalizar la citada guerra se repitió la crisis entre 1797 y 1802, con un balance a todas luces desolador puesto que llovía sobre mojado. La población adulta ya había conocido y recordaba con temor la anterior crisis de la Matxinada en 1766.

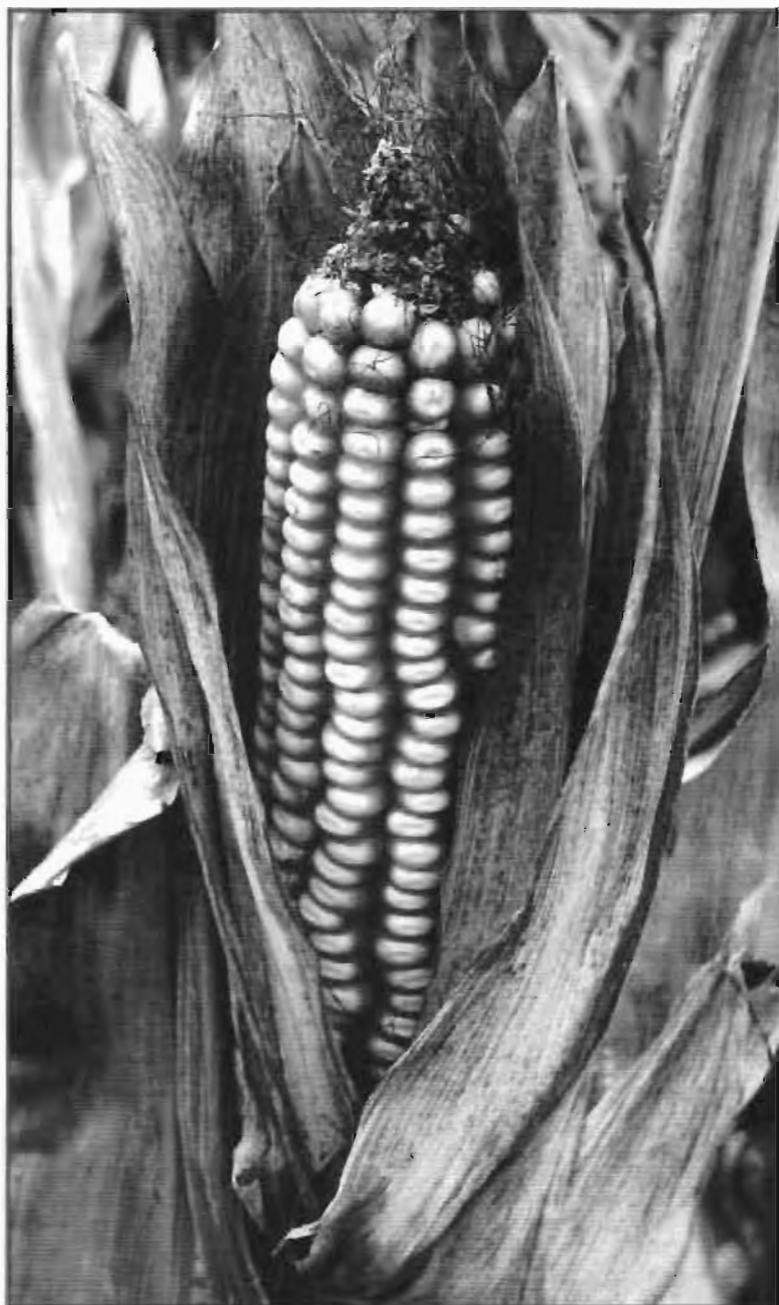
A finales de ese siglo la sociedad guipuzcoana estaba resentida, unos a favor de la liberalización del comercio sacrificando los intereses de los privilegios forales frente a los otros, los defensores de la tradición foral, cuyas Juntas Generales desestimaron en 1789 la petición de Donostia de abrirse al nuevo mercado internacional. La separación entre lo popular y lo oficial se manifiesta en el aumento de la delincuencia, mediante la práctica del contrabando, robos y otros actos marginales realizados por algunos campesinos, pescadores y artesanos. La propia guerra dejó escasez, destrucción, quiebra de las haciendas locales, enfermedades y epidemias.

En el archivo municipal de Mutriku se localizan varios documentos que muestran que el asunto de los robos no fue puntual y anecdótico sino que en poco tiempo se detectaron y corrigieron los desvíos sociales de forma inmediata, para dar escarmiento, con mano dura. Uno de ellos, con sentencia tan desmedida como ejemplar es el que se va a describir en este artículo (1). Para dar una idea de las tramas que se urdieron en cada caso, citaremos someramente que en el mismo año de 1797 se produjeron también otros robos, cuyo auto por ser muy extenso únicamente lo citaré a modo de ejemplo: tres vecinos de la villa denuncian ante el Alcalde que han sido objeto de robo de trigo de sus heredades y haciendo guardia de noche cogieron "in fraganti" a los dos jóvenes hermanos de la familia Lecuona que habitaban en el molino de Zelaicua. Por la trama desvelada se muestra que toda la familia de molineros estaba al corriente de los robos efectuados en Mizkia Bekoa, en Goienengoia y en otras zonas cercanas del barrio de Mijoa (2).

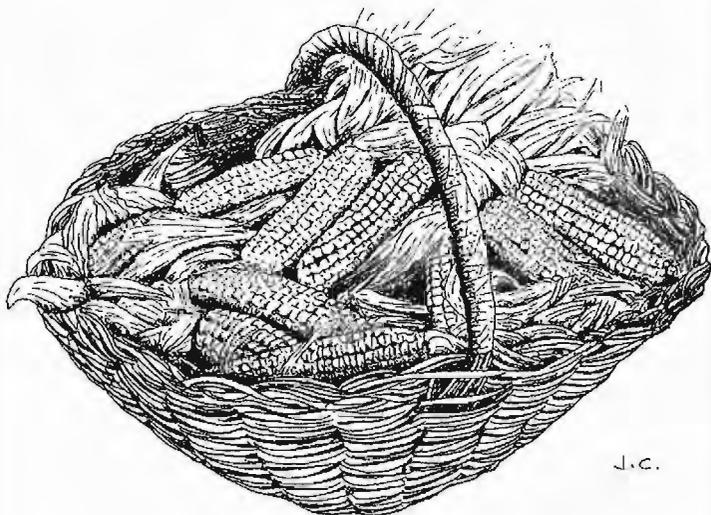
El auto que voy a relatar comienza el 27 de octubre de 1797 y finaliza el día 14 de noviembre del mismo año, por lo que causa admiración que en solo 19 días se evacue la actuación de la autoridad, incluyendo para ello la declaración de 6 testigos, de la encausada, el intento de embargo de sus inexistentes bienes y hasta la propia ejecución de la sentencia. Durante todo el proceso se muestra a una mujer indefensa, sin nin-

gún pariente que salga en su ayuda, que vivía en precario y cuya pobreza y marginalidad se muestra de forma explícita.

En dicha fecha el Alcalde de la villa de Mutriku era Julian (Baldomero) de Churruca, abogado de los Reales Consejos y asimismo Juez ordinario, hermano mayor del Brigadier Cosme Damián, que es quien inicia las pesquisas porque *"son irrecuentes en esta villa los robos de las cosechas de trigo y maíz, y ha llegado a noticia de su merced que varias personas de ella, que no tienen heredades propias, ni ajenas venden maíces, y secan en los hornos de esta dicha villa"*, siendo quien da fe del corto proceso el escribano Juan Bautista de Andonaegui (3).



Mazorca seca a punto de ser recolectada.



Cesta de mazorcas similar a la que vendió Juliana.

Desde que la primera testigo es interrogada, Maria Barbara de Irizar, casada con Martin de Iciar, de 32 años de edad, ya se apunta a que la posible ladrona era Juliana de Arrasqueta: *“Dijo, que lo que save en razon de su contenido es, que por dos ocasiones a saber la una ahora cosa cinco o seis dias, y la otra diez o doce, vendió a la deponente Juliana de Arrasqueta soltera vecina de esta villa, setenta y nueve cavezas de maiz las cuales despues de secadas en el horno de Doña Ana Maria de Andonaegui viuda vecina de ella produjeron media quarta. Y asi mismo la vendió la citada Juliana media quartilla de aba negra ahora cosa de dos meses: Que la suso dicha no tiene heredad ninguna propia, ni agena, y la deponente recibió los expresados maizes, y los pagó por haverla asegurado dicha Juliana, que se los havia dado Maria Bauprista, cuio apellido ignora, muger lexitima de Francisco de Arrieta vezinos de esta villa, o su hija”.*

El interrogatorio de la segunda testigo, Maria Josefa de Iriondo, casada con Eduardo Osa, de 42 años de edad, apunta hacia lo mismo: *“Dijo que por cosa publica ha oido, que en esta villa roban trigo, y maiz de las heredades: que de quinze dias a esta parte ha vendido a la que depone por tres ocasiones Juliana de Arrasqueta soltera vezina de esta villa porciones de maiz, a saber en una treinta y seis cavezas, en la segunda diez y seis o diez y siete, y en la tercera que hera antes de aier veinte y cinco; y en todas tres, compró la deponente por haverla asegurado dicha Juliana, que se los haviam dado sus dueños para vender por hallarse en necesidad: que save que la citada Juliana no tiene heredades propias, ni agenas. Que a mediados de este mes compró tambien Maria Ynesa de*

Segura para la que depone diez y ocho cavezas de maiz de una pobre muger que no save quien es pagando un ochavo por cada cabeza”.

Las siguientes testigos insisten igualmente en que todo apunta hacia Juliana, así Ana de Azpiazu, viuda de 58 años de edad, dijo, *“que es publico, y notorio en esta villa, que hacen muchos robos de maizes, castaña, y trigos, y que a la deponente de seis, a ocho dias a esta parte la han rovado de su heredad del paraje de Ezquimera jurisdiccion de esta villa, como cosa de media cesta de maiz, y mucha castaña. Que la noche del dia veinte, y quatro del corriente vió la que depone, que una mucha (sic), cuio nombre, y apellido ignora, y vive en compañía de maria Barbara de Urizar, vezina de esta villa, havia llevado a secar al horno de Doña Ana Maria de Andonaegui una cestita llena de cavezas de maiz, y haviendola hecho cargo de donde las tenia la dijo la dicha muchacha a presencia de Xaviera Antonia de Alcorta hornera de dicho horno, que dichas cavezas las trajo a su casa un casero en lugar de trigo, que devia a su ama, sin que expresase quien fuese el tal casero”.* Xaviera Antonia de Alcorta, soltera de 23 años de edad, dijo, *“que por cosa publica ha oido en esta villa, a varios dueños de heredades, que les rovan maizes: Que con motivo de ser la testigo hornera del horno de Doña Ana Maria de Andonaegui, save, que ahora cosa de un mes Maria Josepha de Yriondo llevó a dicho horno para secar treinta y un cavezas de maiz según dijo ella; las quales aseguró havia comprado, sin expresar a quien. E igualmente ahora cosa de siete, u ocho dias, llevó Angela, cuio apellido ignora criada de Maria Barbara de Yrizar una cesta pequeña de cavezas de maiz para el mismo efecto de secarlas, y hallandose presente Ana de Azpiazu expresó la citada Angela, que dichas cavezas de maiz las havia llevado a su casa un casero en lugar de trigo, que devia a la ama”.* Angela de Aldeta, soltera de 15 años de edad, dijo, *“que la deponente ha llevado a secar al horno de Doña Ana Maria de Andonaegui en una ocasión, que según la parece seria en la semana proxima pasada setenta y nueve cavezas de maiz, que en dos distintas ocasiones compró su ama Maria Barbara de Urizar a Juliana de Arrasqueta, expresando esta en una de ellas, que la haviam dado en casa de Bauprista cuio apellido ignora muger lexitima de Francisco de Arrieta: Y en dicho dia en que asi llevó los maizes a secar al horno dijo la que depone a Ana de Azpiazu en presencia de Xaviera Antonia de Alcorta, que los havia trahido a su ama un casero en lugar de trigo, que la devia; pero en ello faltó a la verdad, por que dicha Ana de Azpiazu supuso, que la haviam rovado maizes, y no entendiese esta, que los dichos maizes, que llevaba a secar fuesen rovados por la que depone; pues la verdad es que los compró su ama a dicha Juliana de Arrasqueta como lleva dicho arriba”.*

La testigo nº 6 es la única que no aporta datos comprometedores hacia la presunta ladrona, así Maria Bautista de Galdos, esposa de Francisco de Arrieta, de 46 años de edad, dijo, *“que ha oído, que se han hecho en esta villa algunos robos de maíces: Que para las citas, que se la han hecho presentes, lo que debe decir es, que en estos quince días hasta el día de ayer no ha visto en su casa a Juliana de Arrasqueta, ni se la han dado por la que depone, ni por otra persona alguna de su casa ningunos maíces, y en ello está muy cierto la testigo, pues ni el día de ayer en que estuvo en ella dicha Juliana llevó esta cosa alguna”* (4).

El testimonio de la última testigo no resta credibilidad al del resto de vecinas y dos días después, el 29 de octubre, se dicta el apresamiento de Juliana y la confiscación de sus bienes: *“Por lo que resulta de la Sumaria precedente se manda, que Juliana de Arrasqueta sea presa, y reducida a la cárcel publica de esta villa, haciendo su entrega al Alcaide carcelero de ella, secuestrando sus bienes, y depositandolos en persona lega, y abonada: Evacuado lo referido, recivase su confesion, y dese parte de este procedimiento a esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa”*.

Consta que el mismo día Juliana es apresada y ya se encuentra en la cárcel de la villa: *“En la cárcel, que está destinada para la prisión de mugeres, en esta dicha villa de Motrico a los sobre dichos viente y nueve de Octubre de setecientos noventa y siete, yo el Escribano en cumplimiento de lo que se manda por el auto que antecede hice entrega en forma de la persona de Juliana de Arrasqueta soltera vezina de esta villa presa en esta dicha cárcel a Antonio de Larrañaga Alcaide carcelero de esta villa, quien dijo, que dándose, como se dá por entregado de la persona de dicha Juliana de Arrasqueta, se obligava, y obligó con su persona, y bienes muebles, y raizes derechos, y acciones, havidos, y por haver a teneria presa a buena custodia a disposicion del señor Juez de esta causa, hasta cosa se lo mande, pena de las que están establecidas contra los Alcaides, que no cumplen con su obligacion, y de todos los daños, y perjuicios, que puedan resultar, sobre que otorgó carta de obligacion en forma, con renunciacion de todas las Leyes, que tratan sobre ello, en uno con la general en forma. A lo qual se hallaron presentes por testigos Don Manuel Maria de Echeverria tonsurado beneficiado de la Parroquial de esta dicha villa, Juan Antonio de Lazcano, y Francisco de Echave vecinos de ella, y dicho Alcaide”*.

El mismo día el carcelero se presenta en la casa en la que habitaba Juliana con el objetivo de confiscar sus bienes pero como nada tiene, nada pueden confiscar, porque Juliana era pobre de solemnidad: *“En la habitacion vaja de la casa de Limpiacoa en la que parece habitava Juliana de Arrasqueta, a los sobre dichos veinte y nueve de Octubre de mil setecientos noventa, y siete, Antonio de Larrañaga Prevoste Alguacil de esta*



Campos de trigo, antes muy habituales en los caserios de Mutriku.

dicha villa por testimonio de mi el Escribano a efecto de hacer secuestro y embargo de los bienes de dicha Juliana de Arrasqueta, requirió a Theresa de Lazcano viuda vezina de esta villa y habitante en la misma habitacion para que señale los bienes pertenecientes a dicha Juliana; y que enterada dicha Theresa dijo, que la suso dicha Juliana no tenia bienes, ni efectos algunos, y por lo mismo no podía señalarlos”

Juliana vivía con otra mujer viuda, así que es probable que ambas pasasen penurias y para sobrevivir necesitarían de la caridad, pero la escena se desarrolla en la época de la posguerra y vivir en precario supone una indefensión total para dos mujeres. Cuando Juliana vende unas pocas mazorcas es que alguien se las compra, sabiendo que estaban trapicheando ambas partes.



Cañas secas, de los maíces recién recolectados.



Campo de maices en el valle de Olatz (Foto: Josu Larrañaga).

El Alcalde Churruca interroga sagaz y directamente a Juliana para extraer su confesión, pero esta nada dice en su contra, siendo declarada en rebeldía: *"En la casa concejil de la villa de Motrico a veinte, y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y siete, el Señor Lizenciado Don Julian de Churruca Alcalde y Juez ordinario de ella por testimonio de mi el infraescrito Escribano para efecto de recibir su confesion hizo comparecer a Juliana de Arrasqueta presa en la carcel de esta villa, de la qual tomó, y recibió juramento por Dios Nuestro Señor sobre una señal de su Santa Cruz conforme a derecho, y la suso dicha haviendolo absuelto como se requiere, prometió confesar la verdad, y lo hizo en la forma siguiente.*

Primeramente preguntada como se llama, que edad y estado tiene, y si sabe la causa de su prision.

Respondiendo. Dijo, que se llama Juliana de Arrasqueta natural, y residente es esta villa, de edad de quarenta y seis años poco mas o menos, y de estado soltera, y que ignora la causa de su prision, y responde (5).

Preguntada si es cierto, que la confesante ha vendido en dos ocasiones a Maria Barbara de Urizar, vecina de esta villa setenta y nueve cavezas de maiz, y en otra ocasión media quartilla de aba negra. Respondiendo dijo, que es cierto el contenido de esta pregunta, y por tal lo confiesa y responde.

Preguntada si es cierto tambien, que la confesante

ha vendido en tres ocasiones cavezas de maizes a Maria Josepha de Yriondo vecina de esta villa, en la una treinta y seis cavezas, en la otra diez y seis o diez y siete, y en la tercera, y ultima veinte y cinco. Respondiendo. Dijo, que solamente en dos ocasiones ha vendido maiz a dicha Maria Josepha de Yriondo como es en la una treinta y seis cavezas, y en la otra diez y seis, o diez y siete; pero que es incierto que la hubiese vendido las veinte y cinco cavezas, que expresa la pregunta y responde.

Preguntada si la confesante tiene alguna heredad propia, o agena. Respondiendo dijo, que ninguna heredad tiene, y responde.

Preguntada de donde, o como hubo los precitados maizes, y aba, que vendió a dichas Maria Barbara de Urizar, y Maria Josepha de Yriondo. Respondiendo. Dijo, que la dió su dueño, y responde.

Preguntada quien hera el dueño. Respondiendo dijo, que no diria si no es a su confesor y responde.

En cuio estado su merced dicho Señor Alcalde la requirió una, dos tres, y las demas vezes en derecho necesarias para que exprese, y diga el dueño que supone la dió los citados maizes, y la aba, so pena de que no lo haciendo la declarara por convicta, y confesa, enque la misma confesante havia rovado los maizes, y la aba. Y la referida Juliana de Arrasqueta dijo, que no declararia por ningun motivo, y en su vista su



Se observa como las alubias crecen apoyadas en las plantas del maíz (Foto: Josu Larrañaga).

merced el Señor Alcalde dijo, que atento a la reveldia de la suso dicha, la declarava, y declaró por convicta, y confesa en el citado delito, y por executora de él (6).

Preguntada si save, o ha oido, que en esta villa se hacen robos de granos. Respondiendo, que nada savia, y responde.

Preguntada si es cierto, que a dicha Maria Barbara de Urizar al tiempo, que la vendió dichos maizes, la dijo la confesante, que heran dados por Maria Bauprista de Galdos. Respondiendo dijo, que no la dijo semejante cosa, sino que la havia dado su dueño, y que por comprárselos no tendria ninguna pesadumbre, y responde.

Preguntada si dichas cavezas de maiz la dio la expresada Maria Bauprista de Galdos. Respondiendo, dijo, que no, y responde".

Finalizado el duro interrogatorio nadie defiende a Juliana y se le presenta la confesión, suponemos que en idioma castellano, sin embargo se la explican en euskara, su lengua materna, sobre la cual se ratifica pero no la firma la encausada, además porque tampoco sabía firmar.

"Y por ahora no se la hicieron mas preguntas, con protexta de hacerla siempre, que convenga, y havendosela leído, y explicado esta su confesion en su lengua vulgar vascongada, en ella se afirmó, ratificó, y no firmó por decir, que no savia, lo hizo dicho Señor Alcalde, y en su fee yo el Escribano".

El día 6 de noviembre se dicta el auto de condena con destierro para 4 años y en caso del quebranto de la condena se le amenaza con llevarla a galeras, "Vistos por su merced estos autos fulminados de oficio, dijo, que por lo que de ellos resulta contra Juliana de Arrasqueta, debía de condenarla, y condena en quatro años de destierro de esta villa y su jurisdiccion, y en todas las costas: apercebiendola, como la apercebe, se abstenga en lo suscesivo de cometer los robos que resultan de autos u otros semejantes excesos, so pena de proceder contra ella con todo el rigor de derecho. Y esta providencia se executa, atento hallarse convicta, y confesa la citada Juliana; la qual no la quebrante, pena de quatro años de reclusion en la galera de Valladolid, u otra de la Península; y se dá por fenecida esta causa. Por este auto definitivo asi lo proveió, mandó, y firmó el Licenciado Don Julian de Churruaga Abogado de los Reales Consejos Alcalde, y Juez ordinario de esta villa de Motrico en ella a seis de noviembre de mil setecientos noventa y siete".

Una vez notificado el fallo a la condenada y al carcelero, para que se ejecutase a la mayor brevedad, el destierro se realiza sin demora y el día 13 de noviembre el mismo carcelero informa del hecho: "En la enunciada villa de Motrico a treze de noviembre de mil setecientos noventa y siete ante mi el Escribano pareció Antonio de Larrañaga Prevoste Alguacil, y Alcalde carcelero de ella; y dijo, que en cumplimiento de lo que se le tiene mandado havia sacado de esta villa, y su jurisdiccion a Juliána de Arrasqueta contenido en estos autos".



Recolección de típicos frutos otoñales, castaña, manzana, alubia, nuez y maíz (Foto: Josu Larrañaga).

Por carta del 8 de noviembre desde la Diputación D. José de Soroa felicita la rapidez del proceso y el mínimo gasto producido para las arcas públicas:

“Estimando a vuestra merced como debo la puntualidad con que se ha servido darme parte de hallarse procediendo de oficio contra Juliana de Arrasqueta moza soltera natural de esa villa sobre robo de maíces, nada mas tengo que prevenirle en respuesta sino que siga la causa con arreglo a derecho procurando la mayor brevedad y el posible aorro de costas y gastos que no sean precisos para que la recta administracion de justicia en alivio de los atrasados fondos de mi tesoreria general”.

El 14 de noviembre queda archivado el auto del procesamiento. Todo un ejemplo de rapidez y escarmiento por la dureza de la pena. No hubo posibilidad de defensa ni apelación ante otra instancia. Nada sabemos del lugar donde se desterraría a Juliana de Arrasqueta, aunque por su estado de pobreza es de suponer que iría a vivir con algún pariente no muy lejano, quizás hacia Mendaro o Elgoibar donde sabemos que nacieron algunos tíos paternos. Su apellido denota que el origen de la familia está en el debarra barrio de Lastur, actual caserío Arrasketa. Unos años después siendo Alcalde Cosme Damián de Churruca, falleció Juliana en Mutriku el año 1803, al poco de regresar del destierro (7). Triste relato de una dura época, una forma drástica de ensañarse con la pobre Juliana, buscando un chivo espiatorio a tantas calamidades de hace poco

mas de 200 años, como ya queda dicho.

Agradecimientos:

Al Ayuntamiento de Mutriku por la amabilidad de permitir la consulta del documento y en especial al Secretario Sr. Joseba Iribar.

A Josu Larrañaga, por sus comentarios y ayuda prestada.

Notas:

1.- Archivo Municipal de Mutriku (AMM), documento C-232-02, año 1797. Auto de oficio contra Juliana de Arrasqueta, natural y vecina de la villa de Motrico, por robo y venta de trigos y maíces. El documento consta de 20 folios. Las fechas del auto coinciden con la época de la recolección.

2.- AMM, documento C-232-01, año 1797. Auto de oficio contra Francisco y Maria Antonia de Lecuona, hermanos, por robo de trigos. El auto consta de 108 folios. Uno de los dos hermanos estuvo preso en Bilbao tres años antes, en la época de la Guerra de la Convención, indicando que fue sin saber el motivo. Al proceder al embargo de los bienes aparecen muchos otros objetos robados que se describen con minuciosidad y 4 de los miembros de la familia Lecuona fueron condenados en la causa.

3.- Consta que Juan Bautista de Andonaegui fue uno de los junteros arrestados en Getaria en 1794, por las tropas francesas durante la Guerra de la Convención y llevados presos hasta la ciudadela de Bayona.

4.- Las 6 mujeres que testificaron no firmaron, por decir que no sabían hacerlo.

5.- Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián (AHDSS), 2617/003-01. Se ha localizado la partida de bautismo de Maria Juliana de Arrasqueta Echazaval, 29-01-1749, Iglesia de Mutriku, hija de Juan Bautista Arrasqueta Ubillagoitia y Maria Josepha Echazaval Arrieta, por lo tanto Juliana tendría 48 años y no 46 como indica algo imprecisa.

6.- En total se le acusaba de haber robado unas 132 cabezas de maíz y algo de haba negra. Aunque en algunas ocasiones se ha llegado a denominar a la alubia negra (*'indiar beltz'* en Mutriku) como "haba", es probable que se trate de *"Baba beltz"* (haba negra) que en aquella época la comía el ganado y también los carboneros. Para apreciar el valor de lo robado podemos hacerlo en comparación a lo que se pagaba en la misma época de finales del siglo XVIII por el arrendamiento anual de un caserío en la zona, así los arrendatarios del caserío Txikitokoa (Mijoa) debían abonar a sus dueños 19 fanegas de trigo, 5 fanegas de maíz, 110 reales en moneda de la época, 2 capones, la mitad del vino, de la manzana y de la castaña que recogieran en los terrenos de sus pertenecidos (AHPG, Oñati, Legajo 1/260, folio 3r a 6v, año de 1794).

7.- AHDSS, 2625/003-01. Partida de defunción del 2 de marzo de 1803.

Bibliografía:

Para saber más sobre la época: CRUZ MUNDET, José Ramón: La Guerra de la Convención en Gipuzkoa (1793-1795): *El manuscrito de I. V. de Sarasti*. Koldo Mitxelena Kulturunea, DFG, Donostia, 1993.